CHILE

Agrava las penas por los delitos de daños en cámaras de televigilancia, vehículos motorizados u otros bienes destinados a implementar planes de seguridad pública
Boletín N° 7290-25

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La idea central de la iniciativa es modificar el Código Penal, con el objeto de agravar las penas por los delitos de daños causados en cámaras de televigilancia, vehículos motorizados u otros bienes destinados a implementar planes de seguridad pública.

Para ello, el proyecto pretende establecer una nueva circunstancia agravante del delito de daños, cuando este se haya producido en los bienes indicados, además de establecer penas de prisión, en los casos de que el avalúo de estos daños sea menor a una unidad tributaria mensual, los cuáles actualmente solo están sancionados con pena de multa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Es de conocimiento público que tanto el gobierno, como las municipalidades, han hecho un esfuerzo conjunto en la tarea de combatir la delincuencia. Para ello se han implementado planes de seguridad ciudadana en distintas comunas de nuestro país, dotándose tanto de recursos humanos como bienes materiales para llevar a cabo sus objetivos.

Dentro de estos bienes se encuentran las cámaras de televigilancia, las cuáles se constituyen en un instrumento eficaz, no sólo para prevenir el delito, sino también como un elemento probatorio para perseguir posteriormente a quienes han delinquido

CÁMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO
OFICIAL
DE

04-11-
12:05

'"* pP,RTF:.s c)-¡

Es por ello que el gobierno dio a conocer un proyecto de televigilancia en la Región Metropolitana, que permitirá instalar 313 cámaras en 24 comunas de la zona durante el año 2010.

Que lamentablemente los equipamientos, y en especial las cámaras de televigilancia, han sido objeto de atentados por parte de delincuentes, quiénes por diversos motivos y de distintas formas las destruyen, dejándolas inutilizadas para su funcionamiento.

Que dichos daños no sólo atentan contra la propiedad, causando grave perjuicio económico al estado y las municipalidades, sino que también afecta directamente a la seguridad de todos los ciudadanos, toda vez que precisamente fueron implementados con el objeto de combatir, de un forma moderna y tecnológica, la comisión de ilícitos.

Nuestra actual legislación no contemple una pena especial para dichos delitos, quedando regulada en forma residual por el delito de daños del artículo 487 del Código Penal, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de 11 a 20 UTM.

En el caso de que el avalúo del daño sea menor a 1 UTM, lo cuál se constituye en la regla general, dicha conducta solo es sancionada con una pena de multa ascendente a 1 UTM, no pudiéndose castigar la tentativa ni el delito frustrado.

Por tanto, resulta indispensable elevar las penas para quiénes cometan este tipo de ilícitos, con el objeto de disuadir conductas posteriores, y entregar una potente señal al mundo delictual de que la comisión de ellos será sancionada en forma drástica y efectiva

ANTECEDENTES DE DERECHO

La actual regulación del Código Penal chileno establece un régimen diferenciado de determinación de los marcos penales aplicables al delito de daños, combinando dos criterios: el importe del daño y la concurrencia o no de ciertas circunstancias.

El Código distingue cuatro grados de gravedad del daño según su importe:

a) importe del daño superior a cuarenta unidades tributarias mensuales;

b) importe del daño inferior o igual a cuarenta unidades tributarias mensuales pero superior a cuatro unidades tributarias mensuales;

c) importe del daño inferior o igual a cuatro unidades tributarias mensuales pero igual o superior a una unidad tributaria mensual;

d) importe del daño inferior o igual a una unidad tributaria mensual.

El Art. 485 del Código Penal contempla ocho circunstancias agravantes del delito de daño, dentro de las cuales no se considera la afectación a bienes destinados a la seguridad pública de los ciudadanos.

En virtud de los antecedentes expuestos, vengo en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

En el artículo 485, agréguese como nuevo numeral 9 el siguiente:

"En cámaras de tele vigilancia, vehículos motorizados y cualquier otro bien destinado a implementar planes de seguridad pública."

En el artículo 495 n° 21 agréguese un inciso segundo del siguiente tenor:

"*Si los daños se producen en cámaras de televigilancia, vehículos motorizados y cualquier otro bien destinado a implementar planes de seguridad pública, se aplicará la pena de prisión en su grado mínimo a medio y multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.*

En caso de reincidencia, se aplicará la pena de prisión en grado máximo.

Se sancionará también la falta frustrada y la tentativa, conforme a las definiciones del artículo 7°. ".

